



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DOS MIL VEINTRÉS.**

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del día 15 de junio del año 2023, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través de la plataforma "Teams" debido a la contingencia sanitaria presentada por el virus SARS- COVID-19, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

Mtra. Mara Krizia Beltrán Sánchez. – Titular de la Unidad de Transparencia.

VOCALES:

Lic. Marcy Elizabeth Orduña Ramírez. –Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control.

Lic. Heraclio Rodríguez Ordoñez. – Gerente de Recursos Materiales.

INVITADOS PERMANENTES:

Ing. Humberto Pacheco Ruiz. – Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica.

Lic. Blanca Viridiana Elías Ruíz. - Gerente de Cartera.

SECRETARIA DE ACTAS:

Lic. Gabriela Monserrat Macedo Carranza. - Designada para fungir como secretaria de actas para la presente sesión de Comité de Transparencia.

EXPOSITORES:

Lic. Érika Hernández Calixto. – por la Gerencia de Recursos Humanos.



[Handwritten signatures in blue ink]



ORDEN DEL DÍA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIOL VEINTITRÉS

15 DE JUNIO DE 2023

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 330013223000036.
- IV. CIERRE DE SESIÓN.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

La Secretaria de Actas verificó que hubiera el quórum requerido para la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Secretaria de Actas a petición de Presidenta del Comité, dio la debida lectura al orden del día a todos los miembros e invitados a la presente Sesión.

III. SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 330013223000036.

Por considerar que este punto incide en el ámbito de competencia de la Gerencia de Recursos Humanos, se cedió la palabra a la Lic. Erika Hernández Calixto, quien en pleno uso de la voz manifestó que toda vez que la solicitud de información requerida contemplaba la entrega de datos personales entre ellos, RFC, edad y número de seguridad social, se solicitaba la confirmación del Comité de Transparencia como información confidencial al ser datos que hacen identificable a las personas.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 102 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Recursos Humanos sometió a consideración de este H. Comité la confirmación de información confidencial, por contener datos personales que hacer identificable a las personas servidoras públicas, para dar respuesta a la solicitud de información No. 330013223000036 en la cual, requieren la siguiente información:





"PLANILLA DE PERSONAL ACTUALIZADA INDICANDO NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, **RFC**, **EDAD**, **SUELDO NETO**, **SUELDO BRUTO**, **MONTO DE DESCUENTOS POR IMPUESTOS**, **NÚMERO DE TRABAJADOR**, **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL**, **PUESTO**, **CARGO**, **ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN**, **ANTIGÜEDAD EN EL ÚLTIMO PUESTO**, **ADSCRIPCIÓN**, **NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO**, **CORREO INSTITUCIONAL**, **TIPO DE CONTRATACIÓN**, **ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA**, **HORARIO**, **HORAS DE TRABAJO**."

El oficio se adjuntó a la carpeta como **Anexo I**. Tomando en consideración los siguientes criterios:

Dato personal	Justificación
Edad	En el Criterio 09/19, emitido por el INAI, se estable que, la fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
RFC	En el Criterio 19/17, emitido por el INAI, se estable que, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Número de seguridad social	El INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

En uso de la palabra la Lic. Marcy Elizabeth Orduña Ramírez, sugirió que, en el cuerpo de la respuesta de la Gerencia de Recursos Humanos, se adicionara precisamente las partes conducentes de lo que establecen los criterios del Instituto, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y de clarificarle a los ciudadanos el contenido de los mismos.

Por su parte la Presidenta manifestó estar de acuerdo con la sugerencia planteada por la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano



Interno de Control, y le solicitó a la Lic. **Érika Hernández Calixto**, realizara la modificación correspondiente, a lo que dicha servidora se comprometió a realizar.

Por lo antes expuesto, este H. Comité de Transparencia del Fideicomiso de Fomento Minero emite el siguiente:

ACUERDO

No. FFM/CT/SE5/06/2023

ACUERDO: Con fundamento en lo establecido por los artículos 65, fracción II, 102 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44 fracción II, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la clasificación de la información, al tratarse de información confidencial, para dar respuesta a la solicitud de información No. 330013223000036.

IV. CIERRE DE SESIÓN.

La reunión fue concluida a las 16 horas con 44 minutos del día 15 de junio del año 2023 y se procedió a la elaboración de la presente acta, que es ratificada en todos sus términos y firmada por los miembros e invitados asistentes a la misma.

PRESIDENTE

MTRA. MARA KRIZIA BELTRÁN SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Transparencia





VOCALES

LIC. MARCY ELIZABETH ORDUÑA RAMÍREZ

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones,
en suplencia Titular del Órgano Interno de Control

LIC. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ

Gerente de Recursos Materiales

INVITADOS PERMANENTES

ING. HUMBERTO PACHECO RUIZ

Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica

LIC. BLANCA VIRIDIANA ELÍAS RUIZ

Gerente de Cartera



SECRETARIO DE ACTAS

LIC. GABRIELA MONSERRAT MACEDO CARRANZA
Analista Especializado
de la Gerencia de Procesos Contenciosos

EXPOSITORES

LIC. ÉRIKA HERNÁNDEZ CALIXTO
Por la Gerencia de Recursos Humanos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ VILLAMARES, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano. 
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013, 04 de febrero de 2016 y el 27 de noviembre de 2018. 
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal. 
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Calificación de Cartera, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2022 autorizó que con cargo al presupuesto de la partida 12102 "Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios", se celebren hasta siete contratos con el propósito de apoyar proyectos en la Entidad.
- I.h. Que EL FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12102 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2022.2148 de fecha 19 de diciembre de 2022.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI.
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED]
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en **Calificación de Cartera**, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] Alcaldía [REDACTED]
[REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en calificación de cartera, estimación de reservas crediticias, conciliación del saldo de la cartera mensual, emisión de reportes en sistema, elaboración de herramientas en Acces y Excel, revisar y actualizar el Manual de Reportes Regulatorios, establecer los diagramas de flujo para la elaboración de cada uno de los reportes regulatorios, envío a la CNBV de los reportes regulatorios series R04-A, R04-B, O04-C y R04-H, apoyar a diversas áreas en el envío de sus reportes regulatorios, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar a Blanca Viridiana Elías Ruíz, Gerente de Cartera.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en el presente contrato; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.
- b) Desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
- c) Mantener con el carácter de confidencial, toda la información que se le pudiera proporcionar o aquella que genere con motivo del presente Contrato, que forme parte del patrimonio del FIFOMI, o de terceros de los cuales sea depositario de reserva, sea por vía escrita, oral, electrónica y/o cualquier medio de almacenamiento y transmisión de la información.
- d) Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

TERCERA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$257,288.00.00 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en ocho exhibiciones de forma mensual, cada una por la cantidad de \$32,161.00 (Treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 00/100) Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada,

la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

Con la recepción del último pago, se entenderá que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** extiende a favor del **FIFOMI** el más amplio finiquito que en derecho proceda, dándose por terminado el presente Contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que **EL FIFOMI** le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de mayo al 31 de diciembre de 2023.**

QUINTA. - **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de **EL FIFOMI**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SEXTA. - **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

SÉTIMA. - **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** comunicará a **EL FIFOMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

OCTAVA. - **EL FIFOMI** designa a Blanca Viridiana Elias Ruíz, Gerente de Cartera, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, así como los servicios pactados en el contrato.

NOVENA. - **LAS PARTES** reconocen y aceptan que **EL FIFOMI**, podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por **EL FIFOMI**;
- d) Por negarse a informar a **EL FIFOMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **EL FIFOMI** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d y II.e;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL FIFOMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR**

DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA. - LAS PARTES están de acuerdo en que podrán dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada, cuando existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir o seguir requiriendo los servicios originalmente contratados o que de continuar con la prestación de los servicios se ocasionaría un daño o perjuicio a EL FIFOMI.

En cualquier caso, se deberá de notificar la causa en un término de 3 días naturales antes de la fecha de la Terminación Anticipada y de existir compromisos pendientes a la fecha acordada para darlo por concluido, "LAS PARTES" acordarán las acciones necesarias para no afectar las funciones de EL FIFOMI.

DÉCIMA PRIMERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad de cualquier riesgo que sufra durante la vigencia del presente contrato, en su integridad física como es el caso de accidentes o enfermedades, liberando a FIFOMI de cualquier responsabilidad por los mismos. Lo anterior, derivado de la naturaleza de la contratación, en la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no estará subordinado al FIFOMI y proporcionará sus servicios con sus propios recursos y de manera independiente.

En caso de accidente o enfermedad que impida el cumplimiento del objeto del contrato, en el momento en que su condición se lo permita, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificar al FIFOMI en un término de tres días hábiles esta circunstancia; de acuerdo con las particularidades del evento, el FIFOMI determinará la suspensión o terminación anticipada, de acuerdo con los términos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - Para el caso de que resulten diferencias respecto de la interpretación sobre los alcances, cumplimiento y contenido de las cláusulas del presente Contrato, las Partes convienen en resolverlas de común acuerdo y por escrito, previo a cualquier injerencia de las autoridades Judiciales.

Si el mecanismo de solución acordado resultara insuficiente, las Partes se someten voluntariamente al

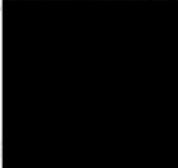
procedimiento de solución de controversias previsto en el artículo 5º, fracción I de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE ABRIL DE 2023.

EL FIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

MARCO ANTONIO VILLAMARES
POR SU PROPIO DERECHO

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN LOS TÉRMINOS APLICABLES. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.